



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01401-2007-PA/TC
LIMA
ROSA ELENA VALLADARES RAMÍREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de junio de 2009

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 13 de abril de 2009, presentados por doña Rosa Elena Valladares Ramírez, el 21 de mayo de 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. La petición de aclaración debe ser presentada en el plazo de dos días hábiles a contar desde su notificación.
2. Que en el presente caso se solicita que se aclare el precedente que estaría siendo vulnerado en lo relativo al debido proceso, al ser éste un derecho adquirido según la Constitución de 1979, y que se aclare también cómo el Tribunal Constitucional está cumpliendo su función de ser el órgano de fiel cumplimiento de la Constitución.
3. Que de lo expresado en el escrito de aclaración se puede observar que lo pedido no está en correlación directa con la sentencia emitida, y estaría justamente cuestionando la autonomía e independencia de este Colegiado a la hora de resolver.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator